



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 29 de agosto de 2019.

Número 105

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

CONVOCATORIA para los concesionarios del Transporte Público del Estado a dar cumplimiento a la Prórroga o Revalidación de concesiones que fueron otorgadas para prestar el servicio de Transporte Público..... 2

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA 008 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. LPE-ITIFE-N8-2019 para la contratación relativa a "Construcción y Rehabilitación en: Prim. Hermenegildo Galeana (Clave: 28DPR1926I) en Méndez; Cam San Fernando (Clave: 28DML0008D); J. de N. Rafael Ramírez (Clave: 28DJN0486E); Prim. Alberto Carrera Torres (Clave: 28DPR2082Q); J. de N. Rosaura Zapata (Clave: 28DJN0275A) y Tv. Sec. Sor Juana Inés de la Cruz (Clave: 28DTV0265J) en San Fernando Tam."..... 3

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

REGLAMENTO de Biblioteca, Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 5
REGLAMENTO del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 10
REGLAMENTO de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 14
REGLAMENTO de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 17
REGLAMENTO de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 22
REGLAMENTO de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 27
CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 34

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2019-10 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 45

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

En caso de no reunirse el quórum necesario, la o el Presidente emitirá una segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté la o el Presidente.

Artículo 17. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo presentes. La o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. Para las sesiones del Consejo Directivo, serán convocadas por su Presidenta o Presidente o por el Rector a indicación de la o el Presidente. A la convocatoria se le acompañará el orden del día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a las y los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria, y con tres días, cuando sea extraordinaria.

Artículo 19. La o el Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a personas de la sociedad o instituciones públicas o privadas, con derecho a voz pero no a voto, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad.

Artículo 20. El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado; éstas tendrán como obligación rendir una respuesta por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

Artículo 21. Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo, en pleno.

Artículo 22. El Rector tendrá a su cargo la administración y dirección de la Universidad, será representante legal y contará con las facultades establecidas en el Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus subsecuentes reformas, las disposiciones legales aplicables y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 23. La relación entre el Consejo Directivo y los demás órganos de la Universidad, se establecerá por conducto del Rector.

CAPÍTULO VI DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 24. Este Reglamento podrá ser modificado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la modificación sea válida, se cuente con los votos de seis o más de sus miembros y que esté presente la o el Presidente o quien lo supla legalmente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por lo que disponga el Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus subsecuentes reformas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto, por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y si no se resolvieran en esa instancia, se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio de 2019

ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.

ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

SEGUNDO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

TERCERO. Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior, se creó la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 110 del 11 de junio de 2002.

QUINTO. Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para el cumplimiento de su objeto, considera indispensable fomentar el desarrollo integral de los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad en los ámbitos cultural y deportivo.

SEXTO. Que en ese sentido, en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en la cuadragésima séptima reunión, de fecha 4 de septiembre de 2018, en el Acuerdo 020/XLVII/2018, aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes, para el Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

SÉPTIMO. Que posteriormente, el día 13 de junio de 2019, en la reunión Quincuagésima a través del Acuerdo 025/L/2019 el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y tiene por objeto establecer los lineamientos a que se sujetará la realización de actividades culturales y deportivas, en la Universidad.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Actividades culturales:** Las que se refieren al campo de las bellas artes, la comunicación de la ciencia y las de carácter recreativo, humano y social, con el fin de aplicar el nivel sociocultural de la comunidad universitaria, promoviendo el desarrollo integral de ésta;
- II. Actividades culturales y/o deportivas en equipo:** Aquellas que al momento de desarrollarse o competir requiera de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;
- III. Actividades culturales y/o deportivas realizadas en forma individual:** Aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un equipo, o que bien formándolo, los resultados de la actividad cultural tienda a medir aptitudes en forma personal;
- IV. Actividades deportivas:** Las que contribuyan al desarrollo de las capacidades físicas, la convivencia social y el sano esparcimiento de la comunidad universitaria, como una de las partes de su educación integral, a través de programas de desarrollo deportivo, fomentando su participación formal y comprometida con la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- V. Club:** Grupo constituido por integrantes de la comunidad universitaria, cuya asociación es con carácter exclusivamente cultural;
- VI. Comunidad universitaria:** Las personas servidores públicos, personal académico y administrativo, así como los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VII. Estudiante:** Persona que se halla actualmente cursando sus estudios en alguna carrera técnica, licenciatura o ingeniería en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VIII. Personal académico:** Profesorado de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;

- IX. Personal administrativo:** Persona empleada en la administración de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, cuyo trabajo consiste en ordenar, organizar y disponer distintos asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- X. Rector:** Persona con la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XI. Reglamento:** Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; y
- XII. Universidad:** Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

ARTÍCULO 3. Podrá participar en las actividades culturales y/o deportivas todos los estudiantes, el personal académico y administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Los participantes de cualquier actividad cultural y deportiva de la Universidad, dejarán de serlo al no pertenecer en forma reglamentaria a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 5. Todas aquellas personas que soliciten material para el desarrollo de las actividades culturales y/o deportivas, dejarán su credencial en garantía mientras lo utilizan. Deberán devolverlo en buen estado e inmediatamente al término del uso. De no ser así, se les sancionarán negándole el préstamo en la siguiente ocasión que los solicite. En caso de daño o extravío del mismo, deberá sustituir o en su defecto pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 6. La Universidad promoverá concursos dentro de la propia Universidad. Para tal efecto, deberá emitirse una convocatoria, por la persona encargada del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS EN EQUIPO

ARTÍCULO 7. Cuando los grupos, selecciones o equipos se conformen exclusivamente por estudiantes, se regirán en la forma que establezca el Reglamento Académico para Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

ARTÍCULO 8. Cuando dentro de los integrantes de los grupos seleccionados o equipos, se encuentren estudiantes, personal administrativo y/o académico; se integrarán bajo la coordinación del área convocante.

ARTÍCULO 9. El objetivo de la conformación de los grupos, es exclusivamente cultural, mismos que presentarán su plan de trabajo al encargado del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO 10. Las presentaciones de teatro podrán ser dirigidas a los integrantes de la comunidad universitaria y al público en general, utilizando las instalaciones de la Universidad o gestionando otro lugar para su exhibición, previa autorización del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO 11. Cuando un grupo, selección o equipo se integre exclusivamente por estudiantes, la Universidad proporcionará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios, para la realización de eventos en los que participa la misma.

ARTÍCULO 12. Referente al artículo que antecede, para ser integrante de un grupo, selección o equipo, deberá ser estudiante, personal académico o administrativo, debidamente acreditado y regular.

ARTÍCULO 13. Cuando el grupo, selección o equipo se integre por estudiantes, personal administrativo y/o académico, deberá patrocinarse por sí mismo o bien buscar el patrocinio externo, previa autorización del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO 14. Bajo cualquier circunstancia, los clubes deberán estar integrados al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

ARTÍCULO 15. Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación se celebrará los eventos que enmarca el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, izando la bandera nacional a toda asta o a media asta, según corresponda.

ARTÍCULO 16. Respecto al artículo anterior, el encargado del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas deberá pegar en una mampara alusiva al evento, una reseña histórica por la cual se iza la bandera nacional y que permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cultural.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO

ARTÍCULO 17. La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal, los elementos necesarios para la integración de los grupos, selecciones o equipos, no así los implementos personales, que deberán ser comprados por los integrantes de la misma, salvo casos excepcionales.

ARTÍCULO 18. Las instalaciones deportivas deberán ser preservadas durante su utilización por los estudiantes, personal administrativo y académico.

ARTÍCULO 19. La Universidad podrá recibir patrocinios, donaciones y apoyos, en material deportivo e infraestructura, siempre y cuando no provengan de empresas en las que prevalezcan elementos nocivos para la salud; los apoyos solamente podrán hacerlos a través de la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 20. Los grupos, selecciones o equipos de actividades deportivas y culturales, tendrán prohibida la ingesta de bebidas embriagantes, así como de cualquier sustancia nociva para la salud; en caso de que no acaten esta disposición, serán sujetos a lo que se rige en el presente Reglamento, y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

ARTÍCULO 21. Quienes no se sujeten al presente Reglamento, y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad, serán excluidos de toda actividad cultural y deportiva en la institución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, a través de la Rectoría y sus Direcciones son responsables del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y si no se resolvieran en esa instancia, se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio de 2019

ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.

ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en el Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

SEGUNDO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

TERCERO. Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior, se creó la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 110 del 11 de septiembre de 2002.

QUINTO. Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para el cumplimiento de su objeto, considera importante incentivar de forma significativa el desarrollo de los jóvenes con un satisfactorio rendimiento académico o escasos recursos económicos que ingresan a la institución, otorgando becas, estímulos y apoyos.

SEXTO. Que en ese sentido, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en la cuadragésima séptima reunión, de fecha 04 de septiembre de 2018, en el Acuerdo 017/XLVII/2018, aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes, para la validación del Reglamento de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.